

76001400302820230097800

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer Cali 30 de noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA HORMIGA SÁNCHEZ
DEMANDADO: LINA YESENIA BERMÚDEZ GÓMEZ.
RADICADO: 76001400302820230097800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.2160

Santiago De Cali, treinta (30) De noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230097800.

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por MARÍA ALEJANDRA HORMIGA SÁNCHEZ identificada con C.C 34'325.984 en contra de la señora LINA YESENIA BERMÚDEZ GÓMEZ identificada con C.C 1.143.829.761 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título valor, pagaré, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA ALEJANDRA HORMIGA SÁNCHEZ** identificada con **C.C 34'325.984** en contra de **LINA YESENIA BERMÚDEZ GÓMEZ** identificada con **C.C 1.143.829.761** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Dos Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Pesos (\$2.175.000.oo)** correspondiente a la segunda cuota pactada en el contrato de prestación de servicios dejado de pagar para el día 31 de mayo de 2023..

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio del 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.)- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.)- **Reconocer personería** al Dr DANNY STEVEN VALERO PINO identificado con cedula de ciudadanía Nro 1.144'030.625 y portador (a) de la T.P 248.952 para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2023.**

J.A.A.R

1.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria